

AVISO No. 0683

12 de Julio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **YOLANDA ZAPATA ARBELAEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 2537 DEL 27 DE JUNIO DE 2018**

Persona a notificar: **YOLANDA ZAPATA ARBELAEZ**

Dirección de notificación usuario **CHALET SAN GERMAN VIA LA TEBaida RETEN MURILLO**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 12 de Julio de 2018

Señora:

YOLANDA ZAPATA ARBELAEZ

CHALET SAN GERMAN VIA LA TEBaida RETEN MURILLO

Teléfono 3137846769

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 2537 DEL 27 DE JUNIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0683 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 2537 DEL 27 DE JUNIO DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 110252”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCIÓN PQRDS No. 2537

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DEL DE APELACION MATRICULA INTERNA No. 110252”

La Profesional Universitaria adscrita a la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **YOLANDA ZAPATA ARBELAEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la Ley 142 de 1994 mediante escrito con radicación 2018RE2495 Del 11 de Mayo de 2018, manifestó su inconformidad respecto del contrato Interno No. 110252, en los siguientes términos : *“Mi motivo es porque tengo que pagar ese valor el predio lleva 5 meses desocupado el mes pasado llega la factura por un valor de \$ 44000 y hago el reclamo y la respuesta es peor \$ 202.000 y la respuesta quedan no es legal y salen con el evento que están cobrando lecturas anteriores entonces a todos los predios deben hacer lo mismo. Debemos marzo y abril y este mes pagamos el cobro mínimo por estar solo, no es justo que hagan esto por eso pido el derecho de petición además nunca miran los contadores en estos predios.”*
2. Que la Empresa Prestadora, dio respuesta al Escrito de Petición con radicación No. 2018RE2495 Del 11 de Mayo de 2018, Presentada por la señora **YOLANDA ZAPATA ARBELAEZ**, Siendo el día 24 DE MAYO DE 2018, Mediante Resolución **PQRDS No. 1919**.
3. Que siendo el día 24/05/2018, La Empresa prestadora EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. Envío citación de notificación personal No. **1920 del 24/05/2018** al predio referido por la peticionaria para efectos de notificación.
4. Que de conformidad con la guía de correo Certificado No. 452759100940, la citación de notificación personal No. **1920 del 24/05/2018** fue recepcionada en el lugar de entrega referido para tal finalidad, siendo el día 28 de Mayo de 2018.
5. Que dentro del término legal señalado por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, no fue posible llevar a cabo el acto de notificación personal De la **Resolución PQRDS No. 1919 Del 24/05/2018**. Por lo cual la prestadora dio paso al medio de notificación supletorio, es decir, mediante aviso.
6. Que siendo el día 01 de Junio de 2018, se llevó a cabo la notificación por aviso **No. 0529**, a la cual se anexo copia autentica de la **Resolución PQRDS No. 1919 Del 24/05/2018**, notificación que

de conformidad con la guía de correo certificado No. 456602100940, fue entregada en su lugar de destino siendo el día 05 de Junio de 2018 a la señora YOLANDA ZAPATA . En el domicilio señalado por la peticionaria para dicha finalidad.

ORIGEN ARMENIA		DESTINO ARMENIA		FECHA 2018-06-01	HORA 09:57:05	900 151 122 - 2 Certipostal.Com			
PARA: YOLANDA ZAPATA ARBELAEZ Direccion: CHALET SAN GERMAN VIA TEBAIDA VDA MURILLO [CP: NP]				Guía No. 456602100940		 CERTIPOSTAL Soluciones Integradas			
Remite: EPA - EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA				Dirección: CR 17 16.00		Oficina: ARMENIA - QUINDIO - COLOMBIA			
Ciudad - País: ARMENIA - QUINDIO - COLOMBIA				Teléfono: 7411780		NIT-CC-Cod: 228200940 890000439		Teléfono: 3137846769	
NIT-CC-Cod: 228200940 890000439				NIT-CC-Cod: 3137846769		Valor Declarado \$0		Porcentaje Seguro \$0	
AVISO 0529				DESTINATARIO O PERSONA QUIÉN RECIBE YOLANDA ZAPATA		No hay Que Recibir		Otros Valores \$0	
05 JUN. 2018				DESTINATARIO O PERSONA QUIÉN RECIBE YOLANDA ZAPATA		Valor Total \$569		Valor Total \$569	
IMPRESO POR: FIVEPOSTAL (www.fivepostal.com) (Paquete - Cargo 24 Horas)				*QDS: 55562 / Código de Impresión: 104526		Usuario: esterfania.epa			

7. Que de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la Notificación por Aviso No. 0529 del 01 de Junio 2018, se entendió surtida Finalizado el 05 de Junio de 2018.
8. Que siendo el día 07 de Junio de 2018, la señora **YOLANDA ZAPATA ARBELAEZ**, Radico ante la Empresa Prestadora, recurso de reposición en subsidio del de apelación, en contra de la **Resolución PQRDS No. 1919 Del 24/05/2018**, actuando dentro del término establecido por la Ley 142 de 1994 Artículo 154 Inciso Tercero. Para tal finalidad.
9. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, es claro establecer que el recurso de reposición en subsidio del de apelación interpuesta por el peticionario señor **EDILBERTO PALACIO PEREZ** en contra del acto administrativo **Resolución PQRDS No. 1919 Del 24/05/2018**, fue presentado de manera oportuna.
10. Que ahondando en el caso concreto, tal y como se explicó al usuario, Que respecto al consumo facturado al predio identificado con contrato No. 110252, de conformidad a la visitas realizadas y los consumos facturados se concluyó que la entidad no había facturado el consumo total registrado y medido certeramente por el aparato de medición, teniendo en cuenta la reiterada causa de no lectura referente a MEDIDOR BAJO LLAVE, por ello el área de facturación procedió a facturar por des acumulación de consumo lo Dejado de facturar en el predio.

Nombre	PUNTO MEDICION PRODUCTO 1102521	Tipo Punto de Medición	-1	-----	Marca del equipo	ELSTER
Fecha registro punto de medición		Aforo			Referencia del equipo	C VOLUMETRICO 1/2
Fecha Ultimo Cambio		Densidad			Tipo Aforo	-1
Equipo de medición	2014EPA000032590	¿Equipo Medición?	S			

Ver ▼   Separar

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1
				Código	Descripción			
3973	0	0	0	81	SUSPENDIDO	26/06/2018	34	29
3954	0	0	29	42	BAJO LLAVE	28/05/2018	31	0
3935	0	0	0	42	BAJO LLAVE	25/04/2018	29	103
3916	0	0	103	42	BAJO LLAVE	23/03/2018	28	20
3897	0	0	20	42	BAJO LLAVE	26/02/2018	18	16

11. Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994 en su Artículo 150. **De los cobros inoportunos.** Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario.
12. Que de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20, Inciso final **“Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.** Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.
13. Que se hace estrictamente necesario realizar la adecuación del medidor en un lugar apto para toma de lecturas certeras respecto al predio identificado con contrato No. 110252, teniendo en cuenta que normativamente es el deber ser, de igual manera para evitar facturación bajo la figura de consumo promedio y posteriormente facturar una desacumulación de los consumos dejados de facturar en el predio.
14. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en su totalidad el cuerpo de la **Resolución PQRDS No. 1919 Del 24/05/2018.**

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo, para dicha finalidad, esta entidad procederá a la remisión del expediente integral correspondiente al contrato No. **110252**, a la Superintendencia de servicios Públicos Domiciliarios, con la finalidad de que por su parte se surta el trámite de segunda instancia.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución No procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 74 y Subsiguientes.

Dado en Armenia, Q., a los Veintisiete (27) Días del mes de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Dirección Comercial.